

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 17 de febrero de 2021. Informo a la señora juez, que dentro del presente asunto la apoderada judicial de la demandante, a través del correo electrónico, solicita: **i)** se realice emplazamiento conforme al decreto 806 de 2020 y **ii)** Se allega sustitución de poder de la estudiante que asiste a la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 229

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00321-00
Demandante: María Cecilia Camacho Narváez rep. de Ma. de los Ángeles Meneses Camacho (menor)
Demandado: Jhon Fredy Meneses Imbachi

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, MARIAN ALEJANDRA FERNANDEZ SOTELO quien viene representando a la demandante en este proceso, presentó solicitud el 04/12/2020 para que el emplazamiento al demandado, ordenado por el despacho en auto del 11/10/2019, se lleve a cabo conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, dado que dicha diligencia no se llevó a cabo antes, en virtud del advenimiento de la pandemia del Covid-19 y la suspensión de términos en la rama judicial, que si bien no transcurrió en

las fechas que la memorialista señala, si tuvo efectiva ocurrencia desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispone lo siguiente:

Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Atendiendo a lo dispuesto en el art 624 del C.G del P. que replica el contenido del art. 40 de la Ley 153 de 1887, consagratorio de las reglas generales sobre la validez y aplicación de la ley por tránsito de legislación, es pertinente acceder a la petición incoada, dado que el emplazamiento del que se habla no alcanzó a surtirse.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición de la apoderada de la demandante, por lo cual se dispondrá que se elabore el respectivo edicto emplazatorio por secretaria, y se suba a la página de TYBA por el término de ley, formalidad única actualmente para tener por surtido el emplazamiento, que en este caso corresponde al que debe hacerse al demandado.

De otro lado, se ha remitido escrito al correo del juzgado el 08/02/2021, por parte de la joven LINA MARCELA HERNANDEZ CAMACHO, identificada con C.C No. 1061810589 estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, quien allega memorial de sustitución de poder que ha efectuado en su favor la estudiante MARIAN ALEJANDRA FERNÁNDEZ SOTELO del mismo centro educativo, para que continúe con la representación de la demandante en este asunto, solicitando se le reconozca personería para actuar.

Al respecto, se deberá negar tal petición, dado que no se ha acompañado a dicho memorial de sustitución, la respectiva certificación expedida por el Alma Mater en donde pueda verificarse la calidad de estudiante de la petente del consultorio jurídico de la Universidad referenciada y la autorización de la dirección de dicha dependencia, para asumir la defensa que menciona.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada en este proceso por la estudiante MARIAN ALEJANDRA FERNÁNDEZ SOTELO, representante judicial de la demandante, por ser procedente, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: ELABORESE por Secretaria, el respectivo edicto emplazatorio correspondiente a este proceso, acorde a lo ordenado en el auto No. 1399 del 01/10/2019 (fl. 43) para efectos de la comparecencia a este juicio del demandado señor JHON FREDY MENESES IMBACHI identificado con C.C No. 4.617.236; y cárguese dicha información en la plataforma TYBA, junto con la subida del edicto en mención, conforme lo preceptuado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la sustitución de poder presentada por la joven LINA MARCELA HERNANDEZ CAMACHO, identificada con C.C No. 1061810589, quien manifiesta ser estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, y que aparece suscrita a su favor por la también estudiante MARIAN ALEJANDRA FERNÁNDEZ SOTELO, quien representa judicialmente a la demandante en este proceso, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PENA

Juez

Se notifica por estado No. 025
del día 18/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93e1cf69e9672bff19d56de6619a41dd8185c640994159c413a3bdd748
9091ef**

Documento generado en 18/02/2021 01:00:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**